



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de marzo de 2013
No. 52

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 69.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA MAESTRA EVA ABAID YAPUR Y LA DOCTORA JOSEFINA ROMAN VERGARA COMO COMISIONADAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS

PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 70.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS TARIFAS DE LOS ARTICULOS 90 BIS; 90 TER; 90 QUATER; 90 QUINQUIES; 90 SEXIES; 90 SEPTIES; 90 OCTIES; 90 NONIES; 90 DECIES; 90 UNDECIES; 90 DUODECIES; 90 QUATERDECIES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 69

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de la Maestra Eva Abaid Yapur, como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios por un periodo de cinco años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el nombramiento de la Doctora Josefina Román Vergara, como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios por un periodo de cinco años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de marzo de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**
(RUBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****MTRO. EFREN ROJAS DAVILA**
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 1 de marzo de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTES

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se proponen Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actuación y el ejercicio de la autoridad deben apegarse de manera irrestricta al principio de la legalidad, consagrado por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por virtud del cual, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado; que la ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho; que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria; al efecto, el marco constitucional local establece los principios y bases del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano público autónomo que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Pleno y su Presidente; dicho Pleno, está integrado por cinco Comisionados, que para el ejercicio de tan alta encomienda, son propuestos por el Gobernador del Estado y aprobados por la Legislatura; Soberanía Popular, en que recae la designación del Presidente, en términos de lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, el artículo 63 del ordenamiento legal en cita, establece que los Comisionados y el Comisionado Presidente desempeñarán su cargo por un periodo de cinco años; y, en lo individual, podrán ser ratificados para fungir por otro periodo igual, o ser nuevamente designados con distintos nombramientos.

En este orden de ideas, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para ser Comisionado se requiere:

- I. Cumplir con cualquiera de las calidades señaladas en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, o tener, cuando menos, un año de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad.
- II. Tener más de treinta años de edad a la fecha de su nombramiento.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.
- IV. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación.
- V. No haber sido titular de alguna de las secretarías de la administración pública estatal ni Procurador General de Justicia del Estado durante un año previo a su designación.

VI. Contar con título profesional y tener conocimientos en la materia.

VII. Gozar de prestigio social y profesional.

VIII. No ser ni haber sido dirigente de partido o asociación política alguna por lo menos cinco años antes de su designación.

IX. No ser ni haber sido ministro de culto por lo menos cinco años antes de su designación.

En tal congruencia, someto a la elevada consideración de esa Soberanía Popular, los nombramientos de la Maestra Eva Abaid Yapur y de la Doctora Josefina Román Vergara, para que de así estimarlo, se resuelva al efecto; destacando que las personas propuestas, cumplen cabalmente los requisitos necesarios para tan alta encomienda.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).**

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 70

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las tarifas de los artículos 90 Bis; 90 Ter; 90 Quáter; 90 Quinquies; 90 Sexies; 90 Septies; 90 Octies; 90 Nonies; 90 Decies; 90 Undecies; 90 Duodecies; 90 Quaterdecies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 90 Bis.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...		
A). ...		
1. ...		
a). ...		\$76
b). ...		\$76
c). ...		\$76
d). ...		\$225
2. ...		\$76
3. ...		\$76
B). ...		\$76
C). ...		\$76

II. ...	\$225
III. ...	\$37
IV. ...	
A). ...	\$225
B). ...	\$376

Artículo 90 Ter.- ...

I. ...	
A). ...	\$536
B). ...	\$536
C). a D). ...	
E). ...	

Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, promesa de venta y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$60.

F). ...

Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m² de superficie, se pagará por concepto de derechos \$531.

G). Constitución de régimen de propiedad en condominio, división de la copropiedad, fusión, fraccionamiento, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, por cada unidad privativa, fracción, lote resultante o fusionada se pagarán por concepto de derechos \$805.

H). ...

Por las inscripciones o anotaciones de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, rectificación o subdivisión de predios relacionados con vivienda de interés social, social progresivo o popular, se pagarán por concepto de derechos \$126, por lote o vivienda resultante siempre y cuando conste de manera fehaciente la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

...

TARIFA**CONCEPTO**

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,260
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$14,548

...

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción \$573.

II. ...

TARIFA**CONCEPTO**

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,260

4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773	\$14,548

...

Por la inscripción de la división de hipoteca, se pagarán \$1,385 por cada inmueble.

Por la inscripción de hipotecas, en las que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagará por concepto de derechos \$792.

Por la inscripción de hipotecas, para garantizar el crédito principal y refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$125.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagará \$1,148, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$60, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural.

...

III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos \$536.

...

Por la cancelación de la inscripción a que alude esta fracción, ordenada por la autoridad judicial o cuando así lo soliciten las partes que intervienen en el acto o documento, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción definitiva, se pagarán \$244.

...

...

Artículo 90 Quáter.- ...

I. a III. ...

...

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,260
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$14,548

IV. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo. \$1,451.

Artículo 90 Quinquies.- ...

- I. Escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas o aumento de capital social \$1,437.
- II. Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores de conformidad a la legislación aplicable \$1,437.
- III. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$591.
- IV. Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación \$1,437.
- V. Fianzas de corredores, se pagarán \$805.
- VI. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán \$1,451.
- VII. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán \$1,451.
- VIII. Cancelación, por mandato judicial, de cualquier acto que sea inscribible de acuerdo con este artículo \$1,070.

IX. Otros actos inscribibles o anotables \$1,437.

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro, pagarán por concepto de derechos establecidos en el artículo \$110.

Artículo 90 Sexies.- ...

- I. Corresponsalia, \$806.
- II. Compra-venta con reserva de dominio.
- III. Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente.
- IV. Embargos.
- V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II, III y IV, \$1,140.
- VI. Registros o matriculas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes, \$573.
- VII. Arrendamiento financiero.
- VIII. Otros actos inscribibles o anotables.

...

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$215,885.	\$1,451
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$215,885 y hasta de \$269,857.	\$4,355
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$269,857 y hasta de \$323,828.	\$7,260
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$323,828 y hasta de \$377,800.	\$10,163
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$377,800 y hasta de \$431,773.	\$13,096
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$431,773.	\$14,548

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervengan el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura o la Financiera Rural, se pagará por concepto de derecho, \$792.

Artículo 90 Septies.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	...	\$1,451
II.	...	\$1,454
III.	...	\$1,454
IV.	...	\$1,454

Artículo 90 Octies.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.	...	
A).	...	\$684
B).	...	\$55
C).	...	\$677
D).	...	\$788

Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular \$137.

Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular \$342.

...

II.	...	\$573
-----	-----	-------

III.	...	\$55
IV.	...	\$684
V.	...	\$578
VI.	...	\$301

...

...

Artículo 90 Nonies.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$435.

Artículo 90 Decies.- Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos \$112.

Artículo 90 Undecies.- ...

Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$363, por cada una de ellas.

...

Artículo 90 Duodecies.-...

TARIFA

CONCEPTO

I.	...	\$55
II.	...	\$112
III.	...	\$73
IV.	...	\$554
V.	...	\$55
VI.	...	\$1,065
VII.	...	\$1,137
VIII.	...	\$536
IX.	...	\$548
X.	...	\$55

...

Artículo 90 Quaterdecies.- ...

I.	...	\$78
II.	...	\$28
III.	...	\$57
IV.	...	\$1,072
V.	...	\$15
VI.	...	\$83
VII.	...	\$57
VIII.	...	\$3
IX.	...	\$5
X.	...	\$258

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de marzo de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 13 de marzo de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en su artículo 9 fracción II que se entenderá por derechos a las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

Por otro lado, el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Título Tercero, Capítulo Segundo, se actualizarán el primer día del mes de enero de cada año y para tal efecto se aplicará el factor de actualización anual que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate.

La Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, en su artículo 10, dispone que el factor de actualización sea de 1.048.

En virtud de lo anterior, y a fin de facilitar la correcta aplicación del Título Tercero, "De los Ingresos del Estado", Capítulo Segundo, "De los Derechos", del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estima conveniente actualizar las tarifas de los derechos que tiene a su cargo el Estado.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Mtro. Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).